

828 68584
DON José Martín García Sargento de Honor del Cuerpo de Infantería Gerona 17/18
donde se le nombra al 1º de los Crímenes de Rebelión de la causa nº 965-39 instruida contra Pedro Aznar Lou y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON Mateo Muñoz Jover

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 51. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 12 de Agosto de 1941 reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa nº 965 de 1939 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra Pedro Aznar Lou de 30 años vecino de Muniesa y natural del mismo, casado, labrador. Dada lectura al apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y el encartado presente en el acto de la vista, habiendo actuado como vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO CAS JUS MURUARTE.

RESOLVIENDO PROCLAMO Y ASI SE DECLARA: que el procesado izquierdista acerrimo permaneció en esta localidad durante el dominio rojo hasta que fue movilizizado su reemplazo, frecuentaba reuniones de los dirigentes, hizo guardias armado, intervino en el saqueo de la Iglesia y tambien en el domicilio de personas derechistas, trabajo con entusiasmo en la colectividad delato a Manuel Blanco Cargo que con posterioridad fue asesinado.

CONSIDERANDO que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que son responsables el procesado en concepto de autor por su participación directa y voluntaria no siendo de acribar circunstancias modificativas de responsabilidad.

CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado y hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939:

VISTAS las disposiciones legales y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Pedro Aznar Lou como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de treinta años de reclusión perpetua y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena le sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. el Consejo al dictar sentencia ha tenido presente lo dispuesto en el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Enero de 1940. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 55 Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a Pedro Aznar Lou a la pena de treinta años de reclusión mayor. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 11 de Octubre de 1941. El Auditor Ilegible. rubricado.

Al 56. En Zaragoza a 22 de Octubre de 1941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fueros me acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución. El Capitán General Ministerio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Teruel extiendo la presente que concuerda con su original a la que me remito de orden y vidad por S.S. En Zaragoza a veinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Mateo Muñoz Jover

José Martín García
GOBIERNO DE ARAGON